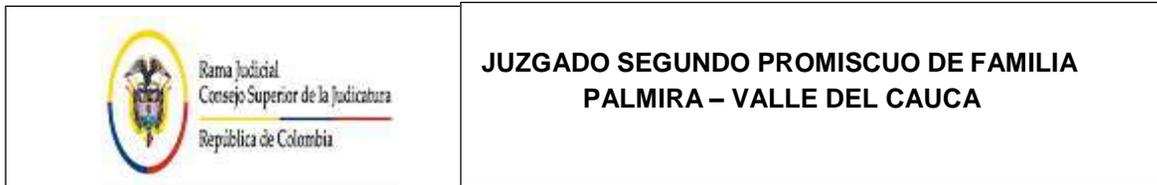


INFORME DE SECRETARIA. - A despacho de la señora Juez, el escrito que antecede para resolver. Sírvase proveer. Palmira, 02 de agosto del año 2023

YOSMAN NORBEY HENAO ORTIZ

Secretario



AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 1333

Palmira, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede la señora MARIA CECILIA FIGUEROA PORTILLO, confiere poder al abogado Jorge Iván Ochoa Muñoz en calidad de Defensor Público, por tanto y de conformidad con el inciso 1° del artículo 76 del C. G del Proceso, se tendrá por revocado el poder conferido a la abogada Blanca Izaguirre Murillo y se reconocerá personería al nuevo profesional.

Aunado a lo anterior se evidencia, que mediante auto interlocutorio 253 del 04 de marzo de 2021, se libró mandamiento de pago, en el numeral cuarto del mismo, se ordenó la notificación al demandado señor José Arnul Rojas Montenegro, sin que a la fecha se haya dado cumplimiento a dicha disposición, notificación que debe surtir ya sea en los términos del artículo 291 y 292 del CGP o en su defecto del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, así las cosas, teniendo en cuenta que el impulso del proceso debe provenir de la parte interesada. pues la carga procesal o actuación le corresponde sólo a ella, en virtud de lo dispuesto en el art. 317 del CG del P, se ordenará su cumplimiento dentro de los treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, durante el cual el expediente permanecerá en la secretaria.

Transcurrido este término, sin el cabal cumplimiento de la actividad requerida, quedará sin efecto la demanda, se ordenará la terminación del proceso, originando la condena en costas y perjuicios, causados por las medidas cautelares, cuyo levantamiento se impone, tal como lo consagra el citado artículo en el caso de que haya lugar.

Esta providencia se notificará por estado a la parte responsable de la carga o actuación.

Es por ello que el Juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por revocado el poder conferido a la abogada Blanca Izaguirre Murillo.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar al Dr. Jorge Iván Ochoa Muñoz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.989-550 y Tarjeta Profesional No. 260.728 del Consejo Superior de la Judicatura, abogado en ejercicio y sin sanciones disciplinarias vigentes, de conformidad con el memorial poder radicado por

la señora María Cecilia Figueroa Portillo.

TERCERO. REQUERIR a la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, la parte interesada se apersona y continúe con el trámite correspondiente, dando aplicación a lo establecido en el numeral 4 del Auto No. 253 del 4 de marzo del año 2021 y atienda el requerimiento formulado respecto del demandado JOSE ARNUL ROJAS MONTENEGRO.

CUARTO: ADVERTIR a la parte actora, que transcurrido este término, sin el cumplimiento de lo ordenado, la demanda quedará sin efecto, se dispondrá la terminación del proceso, la condena en costas y el pago de los perjuicios causados, debidamente comprobados, a consecuencia del levantamiento de las medidas cautelares, que se impone, ante la terminación del proceso, si es que a ellas hubo lugar.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte interesada por estado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

MARITZA OSORIO PEDROZA.
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

En estado No. 122 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira, 03 de agosto del año 2023

YOSMAN NORBEY HENAO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **955b31d14b898cf9592b69ee304e6015c452cab33e6045b5cf0a83d0a5fc913e**

Documento generado en 02/08/2023 04:27:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>